



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con mensaje de datos allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicitó la corrección de auto interlocutorio No. 1023 del 21 de junio de 2021. Sirvase proveer

Santiago de Cali, 02 de julio de 2021.

Auxiliar Judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2021-00089-00

Auto Interlocutorio No. 1120

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede se observa el mensaje de datos allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual presentó solicitud de corrección la cual se encausa en unos ajustes con destino al ordinal primero del auto interlocutorio No. 1023 del 21 de junio de 2021, como quiera que la cautela que fue decretada respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 372-39674, corresponde a la Oficina de Registro de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Instrumentos Públicos de Buenaventura que fue indebidamente fue señalada en las consideraciones del proveído atacado.

Al respecto, debe decirse que una vez revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error involuntario en el mencionado proveído al relacionar a la citada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no de Buenaventura como corresponde según se verificó en el certificado de tradición respectivo obrante en el expediente digital, por tanto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se ordenará la corrección del citado proveído en mención en el sentido que corresponde.

Finalmente, frente a la solicitud de los oficios de la cautela que fue decretada en proveído que antecede se ordenará la expedición del mismo como quiera que fue ordenado mediante el citado auto Interlocutorio No. 1023 del 21 de junio de 2021, prestando especial observancia a lo expuesto letras atrás.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la parte considerativa y señalar en la resolutive del ordinal primero del auto interlocutorio No. 1023 del 21 de junio de 2021, en el sentido de precisar que el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 372-39674, corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Expedir los oficios ordenados mediante proveído Interlocutorio No. 1023 del 21 de junio de 2021, prestando especial observancia a lo expuesto en el ordinal que antecede.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **106** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **06 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00089-00 Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1b20e78aaa2a58953dcfdfb960c8cf8243cb78da8bf92bbb24324014
bf5abf5**

Documento generado en 02/07/2021 02:43:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**